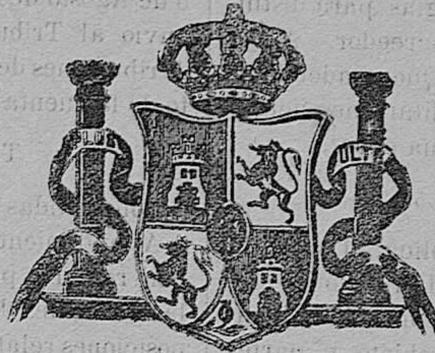


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.
 Fuera, id. id. 6
 Precios de suscripción. Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cént. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

MINAS

Demarcados sin oposición los registros mineros «Dos Amigos», núm. 1.255, «Pepita», núm. 1.257, «San Francisco», núm. 1.258, «Lidia», número 1.267, «Julia», núm. 1.268 y «Matilde», núm. 1.269, se notifica á los interesados por medio de este anuncio, para que en el término de diez días presenten en papel de pagos al Estado un pliego ó varios que sumen setenta y cinco pesetas para pagar el timbre del título de propiedad de la mina, y en otra serie distinta uno ó varios pliegos que sumen cincuenta pesetas para el primero de dichos registros, cincuenta para el segundo, cuarenta y cinco para el tercero y veinticinco para cada uno de los tres últimos en concepto de derechos de superficie con un timbre móvil de diez céntimos para cada una de dichas series, previniéndoles que de no cumplir este precepto quedará el expediente respectivo cancelado y sin ulterior curso, conforme á lo preceptuado en los artículos 64 de la Ley

de 4 de Marzo de 1868 y 93 del Reglamento vigente.

Orense 7 Diciembre de 1906.
 —El Ingeniero Jefe, A. Sandino.

Transcurridos los plazos reglamentarios sin que se haya presentado oposición alguna á los registros mineros «Demasia á Seguridad», núm. 1.256 y «Seguridad Segunda», número 1.222 bis, el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar con esta fecha que se expidan los correspondientes títulos de propiedad de los citados registros.

Orense 7 Diciembre de 1906.
 —El Ingeniero Jefe, A. Sandino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Sección primera del Consejo de Instrucción pública ha emitido con fecha 11 de los corrientes el siguiente dictamen:

«En vista de lo solicitado por el autor de *El libro de las Escuelas*, edición reducida y compulsada por la inmortal obra *El Ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha*, y cuya edición fué informada favorablemente por esta Corporación y por la Real Academia de la Lengua, y considerando la necesidad de que las generaciones venideras conozcan el *Quijote*, cosa que no ha ocurrido con las pasadas ni ocurre con la presente, por lo menos con la extensión debida:

Teniendo en cuenta lo informado por la citada Real Aca-

demia y constantemente por la crítica literaria acerca de la virtualidad y de la conveniencia de que se les lea en todas las Escuelas el *Quijote*, si bien adaptando su lectura á la capacidad de los niños en la íntima relación de su edad y de su vigor ético, toda vez que la más elemental prudencia aconseja prescindir en la lectura escolar de algunos pasajes libres, y la edición de referencia los ha suprimido con delicado esmero;

Esta Sección es de opinión que procede dictar una disposición dirigida á los Maestros para que en sus ejercicios de lectura empleen la inmortal obra de Cervantes, ateniéndose para el mejor éxito de tan importante trabajo escolar al juicio emitido por esta Sección y por la Academia, ó sea utilizando al efecto ediciones como la que nos ocupa, ó las que hayan merecido ó merezcan en lo futuro análogo dictamen y sean objeto de una disposición del Gobierno, y sin que este dictamen implique la obligación por parte de los escolares de adquirir la edición elegida por los Maestros, y sí sólo la de que éstos la posean en la forma que hoy poseen los demás libros.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo dictaminado, ha resuelto como se propone, y que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» á los efectos propuestos.

—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre ampliación del art. 21 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, el Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«El Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ciudad Real consulta al Rectorado acerca de la conveniencia de que se anuncien a oposición las plazas de Maestros auxiliares de las Escuelas graduadas de niños y niñas de aquella capital, que llevan muchísimo tiempo vacantes por no haber quien las solicite en turno de traslado ó de ascenso.

El Rectorado hace suya la consulta, que traslada á la Subsecretaría.

El Negociado del Ministerio informa que resultando efectivamente cierto que con frecuencia quedan sin proveer muchas Auxiliares de Escuelas graduadas anuncia las á concurso por falta de aspirantes en condiciones legales, lo cual redundaría en grave perjuicio de la enseñanza, por estar servidas ínterinamente por plazo indefinido; que si bien, conforme á lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, deben proveerse las vacantes de dichos destinos mitad por curso de traslado y la otra mitad por el de ascenso, la práctica ha demostrado la conveniencia de emplear el medio de la oposición, alternando con esos dos turnos, y que en el apartado C de la primera

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906.—Gimeno.

disposición transitoria del Real decreto de 29 de Agosto de 1899 reglamentando las Escuelas graduadas se prescribe que las Auxiliares se provean en propiedad, con sujeción á las disposiciones vigentes, y mucho más importante es el de la oposición, procede declarar con carácter general, como ampliación del citado art. 21 del Reglamento, que la provisión de las Auxiliares se haga por oposición y por los dos concursos de traslado y de ascenso;

La Sección y la Subsecretaría opinan de conformidad, y el expediente pasa a dictamen de este Consejo.

Considerando que el interés de la enseñanza exige que las plazas de Maestros y Auxiliares estén servidas interinamente el menor tiempo posible:

Considerando que el perjuicio que se trata de reparar es tanto más grave cuanto que de no dictarse alguna medida que lo evite, pudiera ocurrir que los destinos de Auxiliares de Escuelas graduadas permaneciesen sin proveer en propiedad indefinidamente;

El Consejo opina que procede dictar una disposición de carácter general por la que en todo destino de Maestro ó Auxiliar, de sueldo de 825 pesetas en adelante, que anunciada en concurso de traslado ó de ascenso quede sin proveer por falta de aspirantes ó por no reunir éstos las condiciones legales, se entienda consumido el turno y se incluya en las primeras oposiciones de su clase que se celebren »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinscrito dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1906. Gimeno. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 340)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud de los aspirantes á Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal superior

(Continuación.— Véase el número anterior)

Contabilidad

TEMA 58.

De la contabilidad en general.— Definición.— Sistemas de contabilidad.— Su explicación.— Principio fundamental del de partida doble.— Que se entiende por deudor y qué

por acreedor.— Reglas para distinguir el deudor del acreedor.— A que se llama cuenta.— Que es adeudar ó cargar y que acreditar una cuenta.— Cómo se cierra una cuenta.

TEMA 59.

Contabilidad pública.— Contabilidad legislativa.— Definición.— Como se realiza.— Contabilidad administrativa.— Su objeto y partes en que se divide.— Contabilidad judicial.

TEMA 60.

Contabilidad de las Diputaciones provinciales.— Idem de los Ayuntamientos.— Preceptos por que se rigen.— Actos que comprenden.

TEMA 61.

De los libros de contabilidad.— Libros que exige el Código de comercio para la contabilidad particular.— Objeto del Diario.— Prescripciones legales sobre el mismo.— Libro Mayor.— Libro de Inventarios y Balances.— Conveniencia de los libros auxiliares.— Modo de subsanar los errores cometidos en los asientos.

TEMA 62.

Contabilidad del Estado.— Libros principales y auxiliares que deben llevarse en las oficinas centrales y provinciales de Hacienda.

TEMA 63.

Contabilidad provincial y municipal.— Libros que deben llevarse en las Contadurías de fondos provinciales y municipales.— Libros que deben llevar las Depositarias.— Requisitos que deben contener.— Procedimiento para la rectificación de errores.

TEMA 64.

Apertura de los libros de contabilidad.— Balances de comprobación y de situación económica.— Balance general de cuentas.— Procedimientos para practicarlos.— Cierre de los libros de contabilidad.

TEMA 65.

Apertura de los libros de contabilidad del Estado.— Arqueos en las Depositarias.— Fechas en que deben realizarse.— Cierre de los libros.— Procedimiento que debe seguirse para efectuar esta operación.

TEMA 66.

Apertura y cierre de los libros de contabilidad provincial y municipal.— Explicación del procedimiento para llevar á cabo estas operaciones.

TEMA 67.

Contabilidad general.— Sistema de contabilidad del Estado.— Cuenta general definitiva de cada presupuesto.— Su formación.— Preceptos de los artículos 62 al 70 de la ley de 25 de Junio de 1870.— Modificación de la ley de 31 de Diciembre de 1881.— Reforma del proyecto de ley de Contabilidad aprobado por la de

5 de Agosto de 1893.— Plazo para su envío al Tribunal de Cuentas.— Atribuciones de este Cuerpo respecto de la cuenta general del Estado.

TEMA 68.

Contabilidas de las Diputaciones y Ayuntamientos.— Cuentas que deben rendirse para la formación de las generales de estas clases.— Disposiciones relativas á las mismas.— Plazos para su rendición y partes de que constan.

TEMA 69.

Clases de cuentas que se llevan en partida doble.— Casos en que deben cargarse ó abonarse las de capital.— Cuentas personales.— Su explicación.— Cuando se adeudan y acreditan.— Cuentas de especies.— Su clasificación y objeto.

TEMA 70.

Contabilidad administrativa del Estado. De las cuentas parciales del Estado.— Sus clases y objeto de cada una de ellas.— Plazos para su formación y rendición.

TEMA 71.

De las cuentas que deben rendir las oficinas de la Deuda del Estado.— Su clasificación.— Funcionarios que deben rendirlas.— Comprobación de la cuenta general de la Deuda con las diversas de Tesorería y de Efectos con que se relacione.

TEMA 72.

Cuentas de las Diputaciones provinciales.— Cuenta de presupuesto.— Explicación de su estructura.— Funcionario que la rinde.— Cuenta de propiedades.— Su objeto.— Partes en que se divide.— Cuenta de caudales.— Funcionario que la rinde.— Estructura y justificación de esta cuenta.— Su examen.— A quien corresponde la aprobación definitiva.

TEMA 73.

Cuentas municipales.— Formación de las cuentas municipales.— Cuenta de presupuestos.— Partes en que se divide.— Su estructura y justificación.— Cuenta de propiedades.— Cuenta de caudales.— Partes que comprende.— Su formación y justificación.— Su primer examen.— Su aprobación definitiva.

TEMA 74.

Contabilidad administrativa.— Documentos de contabilidad.— Mandamientos de ingreso.— Su fundamento.— Sus clases.— Requisitos que deben contener los que se expidan para el ingreso de valores presupuestos.— Expresión que deben contener al dorso los referentes á contribuciones y primeros plazos de productos de ventas de fincas.— Requisitos de los de operaciones del Tesoro.— Idem de los que se refieran á formalizaciones.

TEMA 75.

Mandamientos de pago.— Defini-

ción.— Fundamento.— Requisitos que debían contener según la Instrucción de 28 de Junio de 1879.— Reformas posteriores.— Mandamientos por formalización.— Mandamientos de pago por obligaciones de Guerra.

TEMA 76.

De las nóminas.— Definición.— Objeto y forma.— Justificación de las nóminas.— Facturas.— Relaciones.— Resúmenes.— Objeto de estos documentos.— Notas parificativas.— Otros documentos de contabilidad.

TEMA 77.

De las cartas de pago.— Definición.— Requisitos que debían contener con arreglo á las Instrucciones de Contabilidad.— Reformas por virtud de los convenios celebrados con el Banco de España relativos al servicio de Tesorerías.

TEMA 78.

Operaciones de contabilidad.— De los arqueos.— Modo de efectuarlos.— Días en que deben efectuarse.— Funcionarios que deben realizar esta operación en las diferentes Tesorerías ó Cajas.— Actas de arqueo.— A qué cuentas deben acompañarse las actas de arqueo.

TEMA 79.

Operaciones de contabilidad.— Formalizaciones.— Su explicación.— Comprobaciones.— Liquidaciones.— Recuentos.— Su objeto.— Forma de realizarlos.— Funcionarios que deben asistir á los recuentos en los diferentes almacenes del Estado.— Testimonios y actas de recuento.— Cuentas á que deben acompañarse como justificantes.

TEMA 80.

Documentos de contabilidad provincial.— Cargaremes.— Libramientos.— Cartas de pago.— Requisitos de estos documentos.— Operaciones de contabilidad.— Arqueos.— Días en que deben realizarse.— Funcionarios que deben autarizar las actas.— Cuentas á que estas se unen.

TEMA 81.

Documentos de contabilidad municipal.— Cargaremes y cartas de pago.— Requisitos de estos documentos.— Libramientos.— Libramientos en suspenso.— Cuando puede girarse en suspenso y con qué condiciones.— Operaciones de contabilidad municipal.— Arqueos.— Actas de arqueo.— Cuenta que justifican.

TEMA 82.

Contabilidad judicial.— Examen, juicio y fallo de las cuentas.— Censuras.— Sus clases.— Pliegos de reparos.— Funcionarios obligados á solventarlos.— Audiencia de los responsables.— Declaración de alcances en el juicio de las cuentas.— Requisitos que deben contener las sentencias.

GRUPO SEGUNDO

Gramática francesa

Curso completo

TEMA 83.

Concepto del lenguaje.— Su división: concepto del lenguaje mimico, ideográfico y fónico; ejemplos.— El habla humana: modos que tiene de expresarse.— Lenguas vivas y muertas.— Clasificación de las lenguas; familia á que pertenece el francés.— Origen y desarrollo de la lengua francesa; su relación con el castellano.— Importancia y utilidad de su estudio.— Definición y división de la Gramática.

TEMA 84.

Concepto del análisis ó analogía. Su división.— Análisis gráfico ú ortografía; su concepto.— Elementos gráficos del lenguaje.— Alfabeto francés; su comparación con el castellano.— Signos ortográficos en francés; su comparación con los castellanos.— Ejemplos.

TEMA 85.

Análisis fónico ú ortofonía; su concepto.— Elementos fónicos del lenguaje. Sonidos y articulaciones.— Alfabeto fonético francés y elementos de que consta.— Reglas generales de pronunciación.— Vocales francesas; su pronunciación; su escritura.— Combinaciones vocales; casos de absorción, de fusión, de alargamiento y de apofonía. Sonidos nasales; su pronunciación y su escritura. Consonantes francesas; comparación con las castellanas; grupos resultantes; pronunciación y escritura de cada articulación.— Ejemplos.

TEMA 86.

Enlaces fonéticos: su concepto y división.— Enlace literal: concepto y división de la sílaba.— Enlace silábico; concepto y división de la palabra; reglas de tonicidad.— Enlace léxico; cambios fónicos y gráficos á que da lugar; el tono familiar y el elevado en el enlace léxico.— Aplicación práctica de las leyes y hechos fonéticos y gráficos; escritura y pronunciación de las voces francesas por analogía con las castellanas; grupos resultantes.— Ejemplos.

TEMA 87.

Análisis léxico ú ortolexia; su concepto.— Clases de palabras existentes en francés.— El nombre: su concepto; sus especies; sus accidentes gramaticales.— Medios de expresar el género en francés.— Distinción del género por la significación y la terminación.— Formación del femenino en los nombres; regla general y excepciones.— Formación del plural; regla y excepciones; plurales matrimoniales.— Ejemplos.

TEMA 88.

El adjetivo: su concepto y especies; sus accidentes gramaticales.— Formación del femenino en los ad-

jetivos; regla general y excepciones; cambios gráficos producidos por la e del femenino.— Formación del plural; regla y excepciones.— Ejemplos.

TEMA 89.

Diminutivos, aumentativos, apreciativos y despectivos; su concepto.— Medios de expresar esta clase de palabras; preferencias del francés por la forma perifrástica y reglas resultantes.— Diminutivos sintéticos.— Traducción al francés de los pseudo-aumentativos castellanos en azo.— Comparativos y superlativos; su concepto; sus especies; su formación en francés.— Comparativos y superlativos sintéticos.— Ejemplos.

TEMA 90.

El artículo.— Su concepto y división.— Su distinción del adjetivo, por su objeto y por sus relaciones, por sus grados de significación, por su colocación, por sus transformaciones y por su poder de sustantivación.— Artículo definido: sus clases.— Artículo especificador: su concepto, su expresión y sus accidentes.— La elisión y la contracción; su concepto y clases en que el artículo las sufre.— Ejemplos y excepciones.— Artículo partitivo: su concepto y expresión según los casos.— Ejemplos.

TEMA 91.

Artículo demostrativo: su concepto, su expresión y sus accidentes gramaticales.— Cómo se expresan en francés las ideas de proximidad y alejamiento de los demostrativos castellanos.— Ejemplos.— Artículo posesivo: su concepto y división.— Formas que reviste en francés.— Equivalencias en francés del su castellano, según los casos.— Ejemplos.

TEMA 92.

Artículo numeral: su concepto y división.— Números cardinales; su concepto.— Numeración francesa; observaciones sobre *un, vingt, cent, mille, onze* y numerales conceptos.— Números ordinales; su concepto.— Numeración de los ordinales; observaciones sobre los formados de *cinq* y *neuf*, de los acabados en *e* y de los dos primeros cardinales.— Formación de los multiplicativos, fraccionarios y colectivos.— Ejemplos.

TEMA 93.

Artículo indefinido; su concepto y división. Indefinidos invariables: observaciones sobre *chaque* y *plusieurs*. Indefinidos variables; observaciones sobre *aucun, autre, certain, maint, même, nul, quel, quelque, quelconque, tel, tout* y *un*.— Ejemplos.

TEMA 94.

El pronombre; su concepto y división. Pronombre personal; su concepto, división y accidentes gramaticales; declinación de los pronombres personales; formas que pueden confundirse con las de los artículos;

su distinción. Pronombre posesivo: su concepto y división; sus accidentes gramaticales; formas resultantes; traducción del *suyo* castellano según los casos; distinción léxica, etimología gráfica y fónica de las formas semejantes de los artículos y pronombres posesivos. Ejemplos.

TEMA 95.

Pronombre demostrativo; su concepto y división; sus accidentes; cuadro de demostrativos en francés; forma popular contracta de *cela*; distinción del artículo y el pronombre demostrativo. Pronombre relativo; su concepto y división; relativos existentes en francés. Pronombre indefinido: su concepto y división; enumeración de los pronombres indefinidos y distinción de los artículos correspondientes. Ejemplos.

TEMA 96.

El verbo: su concepto y división, atendiendo á su origen, estructura, empleo, forma, significación y flexión. Accidentes gramaticales del verbo. Conjugaciones francesas: cuáles son muertas y cuáles son vivas. Comparación de la conjugación francesa y la castellana. Generación de las formas verbales. Características personales, temporales y modales: su exposición é historia. Aplicaciones del estudio de las características y de la generación de formas verbales.

TEMA 97.

Verbos regulares: su concepto. Conjugaciones regulares en francés. Formas de conjugación. Primera conjugación: conjugación del modelo *porter*, alternando las formas expositiva, interrogativa y reflexiva (afirmativa y negativa) en los tiempos en que sea posible, cada persona en forma distinta (1). Observaciones sobre los verbos en *cer, ger, yer* y sobre los que tienen *é* ó *e* en la última sílaba de la radical. Ejemplos.

TEMA 98.

Segunda conjugación.— Verbos que comprende, formas vivas y muertas. Conjugación del modelo *fluir*, poniendo cada persona de cada tiempo, cuando sea posible, en distinta forma, expositiva, interrogativa y reflexiva (afirmativa y negativa).

TEMA 99.

Tercera conjugación.— Verbos que comprende.— Conjugación del modelo *devoir*, alterando, en lo posible, las formas expositiva, interrogativa, y reflexiva (afirmativa en el singular y negativas en plural) en cada uno de los tiempos. Observaciones sobre el cambio de la *e* radical en *oi*; sobre los verbos *cevoir*. Esterilidad de formas en esta conjugación.

(1) Por ejemplo: presente de indicativo; *Je parle, parles tu? se parle t-il? nous ne parlons pas, ne parlez vous pas? ils se parlent pas.*

TEMA 100.

Cuarta conjugación.— Verbos que comprende.— Conjugación del modelo *vendre*, poniendo cada persona de cada tiempo, cuando sea posible, en distinta forma expositiva, interrogativa y reflexiva afirmativa y negativa). Grupos importantes de verbos de la cuarta conjugación. Esterilidad de sus formas.

TEMA 101.

Verbos auxiliares.— Su concepto. Verbos auxiliares en francés; opiniones en este respecto. Conjugación de *avoir*; verbos á que sirve de auxiliar. Conjugación de *être*; verbos á que sirve de auxiliar. Formación de los tiempos compuestos en francés. Formación de la llamada voz pasiva. Ejemplos.

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Merca

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año próximo de 1907, se expone al público en la Secretaría de esta referida Corporación por término de ocho días, durante los cuales pueden enterarse los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca 2 de Diciembre de 1906.—Manuel Casas.

Irijo

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1907, se hallará expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

El proyecto del repartimiento del impuesto de Consumos de este Ayuntamiento, para el inmediato año de 1907, estará de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho días hábiles á los efectos prevenidos en el Reglamento vigente del ramo.

Irijo 3 de Diciembre de 1906.

—El Alcalde, Hermesindo Pérez.

Mezquita

El padrón de cédulas personales para el año de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario.

La Mezquita 2 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, José Rodríguez.

Don Claudio González Delgado, accidental Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: Que por término de ocho días, contados de sol á sol y desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial», queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del repartimiento de Consumos formado para el próximo año de 1907.

Fenecidos los ocho días, al siguiente también hábil y á las nueve horas se reunirá la Junta municipal en la sala de sesiones para resolver las reclamaciones que por escrito se hayan presentado en aquel período y las verbales que se formulen en dicha reunión como acto denominado juicio de agravios.

Allariz 5 de Diciembre de 1906.—Claudio G. Delgado.

Villameá

El domingo 16 del corriente, de doce á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Consistorial el arriendo en pública subasta de los arbitrios establecidos sobre puestos públicos y degüello de reses para el año de 1907, sirviendo de tipo la cantidad de trescientas cincuenta pesetas.

La licitación será por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo que así como las demás condiciones, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villameá 1.º de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

El padrón de cédulas personales de este término, formado para el año de 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante el que podrá ser examinado y aducir las reclamaciones procedentes.

Villameá 1.º de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Petín

El repartimiento de consumos de este Municipio, formado para el año próximo de 1907, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho

días hábiles, que darán comienzo desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Los contribuyentes durante dicho plazo podrán examinar las cuotas y producir todas cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Petín, Diciembre 6 de 1906.—El Alcalde, Santos Trincado.

Rairiz

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de la feria de la Sereira que se celebra el día 3 de todos los meses por todo el año inmediato de 1907, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro de diez días en que se publicó dicho acuerdo, se anuncia la subasta para el día 16 del corriente y hora de catorce á quince, bajo el tipo de 888 pesetas 60 céntimos y con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

El arriendo se llevará á efecto para el referido año y los licitadores habrán de presentar sus proposiciones por medio de pliegos cerrados extendidos en papel de una peseta clase 11.ª y ajustados al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta que se celebrará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde ó del que haga sus veces, es requisito indispensable haber ingresado previamente en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 que asciende á 44 pesetas 43 céntimos y la fianza que ha de prestar el rematante consiste en el 20 por 100 del importe del remate, bien en metálico ó bien en efectos públicos de los designados en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, siendo el letrado designado para el bastanteo de los poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción D. José Recaredo Morenza, de Ginzo.

Modelo de proposición

D..., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, enterado del edicto, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de la feria de la Sereira durante el próximo año de 1907, se comprometo

te á tomar en arriendo dichos derechos por la cantidad de ..., (en letra).

Rairiz 3 Diciembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

JUZGADOS

Don José María Fernández y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Chandreja de Queija.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

«En la audiencia del Juzgado municipal de Chandreja, establecida en la Cadeliña, á veintinueve de Octubre de mil novecientos seis. El señor don Domingo Antonio Rodríguez Vasallo, Juez municipal suplente en funciones por imposibilidad del propietario, habiendo visto estos autos de juicio verbal declarativo, propuestos por Esperanza Labrador, viuda, mayor de edad, labradora y vecina de Santa Cruz de este término municipal, seguidos en rebeldía contra Felipe González Requejo, y su esposa Felipa Barreiro, mayores de edad, labradores y de la misma vecindad, sobre pago de ciento sesenta y dos pesetas treinta y cinco céntimos procedidos de principal é intereses vencidos y no satisfechos.

Fallo: que estimando la demanda propuesta por la demandante Esperanza Labrador, debía de condenar y condeno á los demandados Felipe González Requejo y su esposa Felipa Barreiro á que paguen á la primera ciento veinte pesetas de principal y cuarenta y dos con treinta céntimos de rendimientos vencidos hasta la fecha, y á las costas del juicio. Se rectifica el embargo preventivo llevado á cabo en bienes de aquillos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, la que será notificada á los litigantes rebeldes según lo disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—Fué pronunciada en el día de su fecha.—José María Fernández, Secretario».

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Chandreja á trece de Noviembre de mil novecientos seis.—Visto bueno: El Juez municipal, Laureano F. Carballo.—José María Fernández.

Don José María Fernández y Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Chandreja de Queija.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la audiencia del Juzgado municipal de Chandreja, á veintinueve de Octubre de mil novecientos seis. El señor don Domingo Antonio Rodríguez Vasallo, Juez municipal suplente en funciones por imposibilidad del propietario habiendo visto estos autos de juicio verbal declarativo, propuestos por Antonio Rodríguez Fernández, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Casteloais, seguidos en rebeldía, contra Felipe González Requejo, también casado, mayor de edad, labrador y vecino de Santa Cruz, ambos de este término municipal, sobre pago de doscientas veintiuna pesetas, cincuenta céntimos que procedentes de principal é intereses le adeudava éste á aquél.

Fallo: que estimando la demanda procedente por el demandante Antonio Rodríguez Fernández, debo de condenar y condeno al demandado Felipe González Requejo, á que pague al primero doscientas ocho pesetas setenta céntimos que es en deberle de principal é intereses por los cuatro años y cinco meses vencidos y á las costas del juicio. Se rectifica el embargo preventivo llevado á cabo en bienes del deudor.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia la que será notificada al demandado según lo disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—Domingo Antonio Rodríguez.—Fué pronunciada en el mismo día de su fecha.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Chandreja á trece de Noviembre de mil novecientos seis.—José María Fernández.—Visto bueno: el Juez municipal, Laureano F. Carballo.

COLEGIO MODELO

DE

1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

REZA, 3.—ORENSE

Montado con arreglo á los modernos adelantos

HONORARIOS MÓDICOS

IMPRESA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15